

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M016-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Napoleón Gómez Urrutia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de febrero de 2024.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	20 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Responsabilizar a las autoridades de suministrar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo datos e informes en un plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, se impondrá al infractor una multa equivalente a 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta, en , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

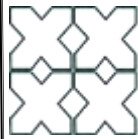
La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 535.- Las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-16 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 535 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 535. Las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones de manera inmediata y oportuna en un plazo no mayor a 30 días naturales.</p> <p>En caso de que las autoridades sean omisas en el desahogo de la información solicitada, se considerará como una manifestación en sentido negativo para efecto de dar continuidad al procedimiento ante las instancias correspondientes. Asimismo, será sancionada en términos de lo previsto en el artículo 1002 de la presente Ley, sin perjuicio a la procedencia de los procedimientos administrativos a que haya lugar por el incumplimiento.</p>



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua